



Buenos Aires, agosto 31 del 2023.-

**CIRCULAR PARCIAL**

A las Comisiones Ejecutivas, Cuerpo de Delegados y Asociados  
que prestan servicio en las Empresas:

**SOFSE, ADIFSE, DECAHF, BCYL**  
**FERROVIAS S.A.C y METROVIAS S.A.**

**Ref: Exenciones en el pago del Impuesto a las Ganancias sobre adicionales.**

Nos dirigimos a todas las trabajadoras y trabajadores, para informar que, en el marco de la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de revisar la aplicación del Impuesto a las Ganancias sobre adicionales salariales de distintas actividades y tomando en cuenta la pauta de análisis empleada por los informes y dictámenes de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía de la Nación, la Unión Ferroviaria ha trabajado fuertemente para la exención de pago del impuesto sobre ciertos conceptos, los cuales se detallan a continuación con sus respectivas consideraciones.

En tal sentido, informamos que en el día de la fecha hemos suscripto en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación los acuerdos que posibilitan tal conquista, beneficiando a las compañeras y compañeros ferroviarios a partir del mes de septiembre del corriente, habilitando la deducción de los conceptos salariales a los efectos de reducir el pago del impuesto.

Conceptos deducibles:

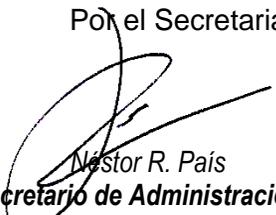
- **Antigüedad**: El monto máximo a deducir es el 40% de la ganancia no imponible. Aplica para todas y todos los trabajadores ferroviarios.
- **Incentivo Especial Cobro de Multas**: El monto máximo a deducir es el 40% de la ganancia no imponible. Aplica para las y los trabajadores que cobren dicho incentivo.
- **Movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas**: El monto máximo a deducir es el 40% de la ganancia no imponible. Aplica con relación a los viáticos que fije cada CCT vigente o los montos efectivamente liquidados de conformidad con el recibo de sueldo, hasta el tope mencionado precedentemente.
- **Horas Extras**: El monto exento será la diferencia entre el valor p/hora ordinaria y el importe de las horas extraordinarias (o la denominación que estas últimas tuvieran atento a la particularidad de cada CCT). La exención procederá en cuanto las horas extras correspondan a servicios prestados en días feriados, inhábiles y fines de semana, incluyendo los días no laborales y descanso semanal –el cual puede coincidir con cualquier día de la semana de acuerdo a las especificidades de jornada y actividad que existan en cada caso-. Por su parte las horas extras trabajadas en días hábiles no se computarán a los fines de modificar la escala de tributación del impuesto

Cabe aclarar que lo acordado es retroactivo al 1° de enero de 2023 y que lo que los créditos fiscales que pudieran corresponder en base a lo logrado, serán tenidos en cuenta en los meses siguientes de manera proporcional al momento del cálculo del impuesto. Asimismo, destacamos que iniciamos las gestiones necesarias para la aplicación de lo informado en las demás empresas ferroviarias.

Por último, y si bien seguimos ratificando que el salario no es ganancias, consideramos que hemos logrado un paso importante para proteger el poder adquisitivo de los salarios. Desde ya, agradecemos el acompañamiento de nuestras compañeras y compañeros, instándolos a seguir trabajando en unidad para defender la calidad de vida de nuestros representados, aclarando que seguiremos que cualquier novedad relativa al tema de referencia se informará a través de este medio o de los canales habituales de comunicación

Saludamos con la cordialidad de siempre.

Por el Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria

  
Néstor R. País  
Secretario de Administración

  
Sergio A. Sasía  
Secretario General